



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que la Asamblea Nacional tiene la atribución de aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que debe constar el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el primer inciso del artículo 293 de la Constitución de la República señala que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 294 de la Constitución de la República dispone que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual; y que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará;
- Que,** el primer inciso del artículo 295 de la Constitución de la República establece que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y que la Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual;
- Que,** el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Función Ejecutiva presentará a la Presidenta o Presidente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y que en el Presupuesto General del Estado presentado a la Asamblea Nacional, deberá constar el límite del endeudamiento público;

- Que,** el inciso primero del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previa aprobación del CAL, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe, que se pondrá a consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución de la República, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el endeudamiento público comprende la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley; y, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados; y que, se excluye cualquier título valor menor a 360 días;
- Que,** la misma norma determina que para el caso de las empresas públicas se excluyen de la deuda pública todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana; para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen de la deuda pública todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provengan de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos ni de la banca que requiera garantía soberana del Estado; y, que los pasivos contingentes no forman parte de la deuda pública;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que en la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el límite anual de endeudamiento neto, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional. Este monto no puede sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del PIB; y que en casos excepcionales, cuando se requiera endeudamiento para programas y/o proyectos de inversión pública de interés nacional, y dicho endeudamiento supere el límite establecido en este artículo, se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** el primer inciso del artículo 135 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Ministerio de Finanzas tendrá la responsabilidad de vigilar que el monto total del saldo de la deuda pública del conjunto de entidades y organismos del sector público, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB); para lo cual, el cálculo respectivo se lo efectuará sobre la base de los Estados Consolidados de Deuda Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Manual de Estadísticas de las Finanzas Pública del Fondo Monetario Internacional;
- Que,** mediante oficio No. T.099-SGJ-17-0208 de 4 de agosto de 2017, ingresado a la Asamblea Nacional el mismo día, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, remitió a la Asamblea Nacional la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2017, la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2021 y el límite de endeudamiento;
- Que,** mediante Resolución No. CAL-2017-2019-043 de 15 de agosto de 2017, el Consejo de Administración Legislativa envió a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2017, la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2021 y el límite de endeudamiento presentados por el Presidente de la República;
- Que,** el 25 de agosto de 2017, en sesión No. 014 de la Comisión referida, se aprobó el Informe de la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2017 y de la Programación Cuatrianual 2017-2020 y el límite del endeudamiento público, que fue remitido posteriormente al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Presidente de la Asamblea Nacional, con el fin de que se ponga en conocimiento del Pleno para su debate y aprobación; y,

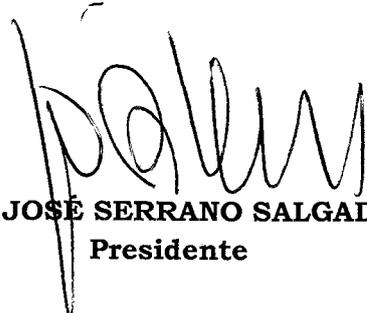
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Aprobar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, la Programación Cuatrianual 2017-2020 y el límite de endeudamiento establecido en el artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, presentados por el Presidente Constitucional de la República mediante oficio No. T.099-SGJ-17-0208 de 4 de agosto de 2017; y, requerir al Gobierno Nacional que acoja las recomendaciones y solicitudes que constan en el Informe de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 y la proforma 2017-2020, elaboradas por la Comisión.

**Disposición Final.-**La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichicha, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



**DR. JOSÉ SERRANO SALGADO**  
Presidente



**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General